

CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 -
BOGOTA 8, COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

Señora Directora
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-020420- -00003-0000

Fecha: 2010-04-28 16:55:57 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 538 PETICION Folios: 3

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 538

Referencia : Expediente No. 08.020.420
Asunto : Solicitud de patente para **APARATO Y PROCESO PARA CONTROLAR Y AJUSTAR LA OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS ACCIONADOS POR MOTOR ELÉCTRICO**
Solicitante : **RHEA VENDORS S.P.A.**
Clase : H02P 007/000
Publicada en : La Gaceta No. 609 del 30 de octubre de 2009
Fecha de Solicitud : 27 de febrero de 2008

SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

1. Yo, Luz Clemencia de PAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la sociedad **RHEA VENDORS S.P.A.**, atentamente solicito se efectúe el examen de patentabilidad de la solicitud en referencia presentada de acuerdo con las reglas del Capítulo II del PCT y según lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Para tal efecto presento junto con este escrito el recibo por valor de \$470.000.00 que corresponde a la tasa legal fijada según lo dispuesto en la Resolución No. 69699 del 30 de diciembre de 2009.

Anexo:

- Presento así mismo sustitución del poder otorgado por el Doctor EMILIO FERRERO, a mi favor, y para lo cual solicito me sea reconocida personería para proseguir con el trámite de este asunto en favor de la sociedad solicitante.

Por lo anterior, comedidamente solicito se prosiga con el trámite de este asunto.

Señora Directora,

Luz Clemencia de Paéz
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

CAVELIER

ABOGADOS

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 217-9211 (57) (1) 310-4995

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Poderdante : **RHEA VENDORS S.P.A.**

Poder conferido el : 18/11/2005

Yo, EMILIO FERRERO, obrando como apoderado principal del poderdante arriba mencionado, mediante el presente escrito sustituyo el poder a mi otorgado a la doctora LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.344 y Tarjeta Profesional N°23.555, con todas las facultades que me fueron conferidas.

Hago la anterior sustitución conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

Señora Jefe,

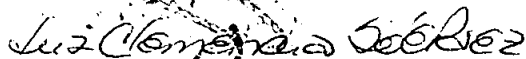


EMILIO FERRERO

T.P.A. N° 31.929

C.C. N° 438.019 de Usaquén

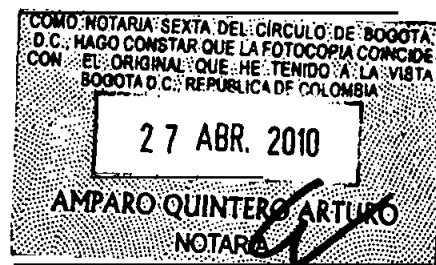
Acepto:



LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

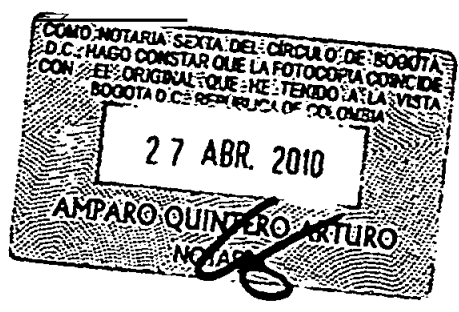
T.P.A. N° 23.555

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. **07 NOV 2009**
Ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO,
NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
Compareció(eron) *Emilio Fariña*
Williamson Luz Clemencia
Suárez de Paz
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.
432019 *97 31929*
35456348 *98 23555*
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que se ofrece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.

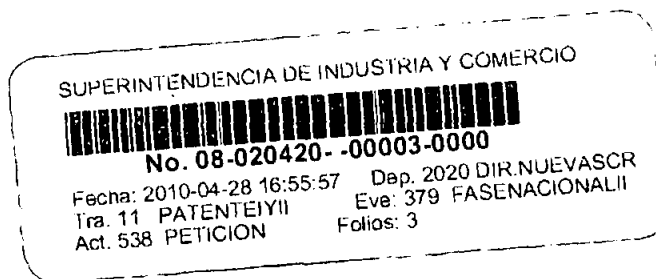
Emilio Fariña
Luz Clemencia Suárez de Paz



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 27,566
FECHA : ABRIL 12 DE 2010



***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	175534542	12/04/2010	49,791,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILID	470,000.00
		TOTAL :	\$ 470,000.00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

COLO: 14531-841-004-3

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 08-20420

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **609** DE

FECHA **30 DE OCTUBRE DE 2009** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL **31 DE ENERO DE 2010**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

2010-VI-08

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C., (25, 06, 2010)

Abogada

Luz Clemencia de Páez

ASUNTO

Radicación

08-20.420

Trámite

002

Evento

001

Actuación

430

Oficio

08832

Folios

007

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☐

Cap. I

☒

Cap. II

☐

No. Sol. Internacional

PCT IB 2006/002.042

Fecha de Presentación Internacional.

2006- VII- 26

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1 Descripción:

Folios: 38 a 62 como se radicó inicialmente

Folios: a

1.2 Reivindicaciones:

Folios: a como se radicó inicialmente

Folios: 82 a 84 oficina internacional 2007-05-25

1.3 Dibujos:

Folios: 67 a 69 como se radicó inicialmente

Folios: a

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 99 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar una secuencia de procesamiento de señal para controlar y ajustar la operación de "dispositivos" accionados a motor eléctrico, reivindicado como proceso y aparato para controlar y ajustar la operación de un dispositivo accionado por un motor eléctrico y máquina para preparar o dispensar bebidas o comestibles.

De otra parte, el pliego reivindica: un proceso para controlar y ajustar la operación de un dispositivo accionado por un motor eléctrico, relacionado en las reivindicaciones 1 a 6; un aparato para controlar y ajustar la operación de un dispositivo accionado por un motor eléctrico, relacionado en las reivindicaciones 7 a 10; y una máquina para preparar y/o dispensar bebidas o comestibles relacionada en la reivindicación 11.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H02P 7/00

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. El artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "el petitorio (...) d) el nombre de la invención (...) naturaleza de la invención". Asimismo, el artículo 6 del decreto 2591, señala que: "el nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) (...) deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud (...) nombres de fantasía". (Subrayados fuera de texto).

El nombre de la invención o título no refleja con claridad el objeto al que se refiere la solicitud y **no** concuerda ni con la descripción ni con las reivindicaciones.

b. La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de la(s) mejora(s) considerada(s) patentable(s) porque dicha descripción se limita a mencionar algunos componentes de un circuito de control junto con su uso o efectos(s) del mismo para procesar señales o datos pero **no** la forma de **ejecutar** o **fabricar** el "aparato" para controlar y ajustar la operación de una máquina accionada a motor eléctrico, que se pretende proteger y, sin seguir sucesiones de etapas que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigidas a la obtención de un cosa o un resultado, pues el mero procesamiento de señal, información o datos no es sólido, ni líquido ni gaseoso, que por demás, no conduce a la obtención de una cosa (producto) y el resultado no es patentable.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es importante recordarle al interesado tenga en cuenta que la simple presencia de unas modalidades de la invención **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "**receta**" para ejecutar o **fabricar** el aparato (**producto**) que se desea amparar y el "método" debe ser una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se dirijan a la obtención de una cosa o un resultado, la(el) que debe definirse mediante características técnicas patentables mas no mediante meros procesos de información o señal(es) con medios técnicos pues eso no otorga el sustento que se requiere.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

c. El documento presenta errores de transcripción, redacción y traducción, que inciden negativamente en la claridad de la exposición; para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación se suministra un par ejemplos de los defectos detectados.

En la línea 8 página 15 hay un error de transcripción.

Lo que se afirma en las líneas 25 a 26 de la página 17; líneas 2 a 6 de la página 18; líneas 9 a 10 página 21 es incongruente.

En las páginas 13 línea 18; 14 línea 8; 20 línea 1; 21 línea 5; 23 línea 10; 25 línea 5 se

incluyen expresiones con guiones, ejemplos: "auto-diagnostico", "rotación-traslación", "pre-configurada", etc. que no son claras debido a que no se sabe para qué se incluyó o qué significa el guión agregado, teniendo en cuenta que en castellano no se necesita de él más allá del uso conocido para separar renglones.

En las líneas 16, 17 y 25 a 26 de la página 7 se cita que: "... control de realimentación sobre el motor... sobre el generador... actuar sobre las válvulas...", asimismo, en la página 15 líneas 14 a 15; página 16 líneas 11 y 15 a 16; página 18 línea 1; página 20 línea 19; página 22 línea 12 se afirma respectivamente: "... correspondencia con los cojinetes... correspondencia con la salida...", "... corresponde con el funcionamiento...", "... suministra un voltaje en el bobinado...", "... pruebas con el funcionamiento...", "... son ingresadas en un amplificador/comparador...", en las se debe explicar, desde el punto de vista de la física, cómo se hace eso.

Las cifras decimales incluidas en las páginas 10 línea 4; 16 línea 26; 17 línea 15 donde adicionalmente se deben corregir las unidades de medida; 18 línea 18; 19 línea 7 están mal indicadas, porque en Colombia se deben usar solo **comas** para separar los números enteros de los decimales, de acuerdo a las reglas de escritura del **Sistema Internacional de Unidades**, que se basan en las normas ISO (International Organization for Standardization; consultar la norma ISO 31-0:1992). Se puede admitir el punto para separar los decimales **únicamente** en los textos en inglés (citas o copias de documentos originales) de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) en 1997.

El Decreto 3460 de 1984, artículo 1 señala: "Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia", (subrayado fuera de texto). La Norma Técnica Colombiana Oficial Obligatoria 1000, describe el Sistema Internacional de Unidades e indica el uso de las unidades que lo conforman.

Finalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió el 25 octubre de 1991 la Resolución 1823, por la cual se implanta el Sistema Internacional de Unidades en todos los sectores de la industria y el comercio, que se hace extensivo a los documentos a tramitar por un ente oficial.

La redacción de todo el documento es deficiente debido al continuo abuso con los gerundios, tiempos verbales compuesto propios de otros idiomas pero no del castellano y por mal uso tanto de los artículos indefinidos como de las preposiciones sobre, desde, hacia, a través de, etc. que muchas veces no corresponden a las relaciones que se quieren establecer.

También es necesario aclarar, particularmente, en las reivindicaciones, que se quiere significar con, "en donde" y "sobre la base", pues eso no es claro para nosotros.

Por los motivos precedentes, no se cumplen las disposiciones del artículo 28.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones del pliego calificado son indefinidas porque **no** permiten establecer cuál es la mejora aportada por el solicitante al estado de la técnica; **no** tienen sustento descriptivo debido a que en ese aparte **no** se divulga, de un lado, sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se dirijan a la obtención de una cosa o un resultado; y de otro lado, la forma de obtener un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún **no** ha satisfecho, sino que se relaciona el uso de medios técnicos para procesar una señal; las dependientes **no** presentan la estructura estándar de preámbulo y caracterización apropiada para el caso, porque la frases: "en donde", no equivale a "caracterizado por".

La reivindicación 1 y sus dependientes presentan como pasos de un "método", una

secuencia de procesamiento de señal efectuada con medios técnicos lógicos, lo cual, **no se permite**.

La reivindicación 7 y sus dependientes se redactaron en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de señal, lo cual, **no se permite**.

La reivindicación 14 no tiene enlace lógico con las restantes pues no define ni aclara nada de lo relacionado en ellas y la máquina para preparar y/o dispensar bebidas o comestibles NO es el objeto de la solicitud y el uso no es patentable.

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, que de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia un **procedimiento** (método) debe definirse mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado, la (el) cual, debe contener características técnicas patentables y que un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura.

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en **definir la invención**, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, de un lado, una reivindicación independiente debe **definir la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o creadas por el inventor** y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica técnica incluida en la independiente respectiva.

De otro lado, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

b) "Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas **características técnicas deben definir la solución** (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud".

c) "Para efectos del examen **no se toma como característica técnica la inclusión de términos** relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, "... controlar y ajustar la operación... dispositivo...por medio de dicho motor...", "... para controlar y ajustar... para detectar... cortar el suministro...", etc. puesto que **el resultado** o fin alcanzado **no es una característica esencial para el efecto**. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación".

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas **no** cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 5 a 7, que siguen a continuación.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literal e)

La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de señales, información y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud salta a la vista, de un lado, que la reivindicación 1 y sus dependientes relaciona como etapas de un "método", una secuencia lógica de procesamiento de señal, lo que se considera soporte lógico como tal.

De otro lado, que la reivindicación 7 junto con sus dependientes se redactó en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de señal, motivo por los que el contenido, de las mencionadas reivindicaciones, se considera soporte lógico como tal.

Por los motivos anteriores, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

6.1 Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a lo establecido, un **procedimiento** (método) debe definirse mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de una cosa o resultado, que debe contener características técnicas patentables y, un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura.

A la luz de lo precedente resulta evidente, de un lado, que las reivindicaciones 1 a 6 de "método" o de **procedimiento** **NO** divulgan una serie de operaciones que incidan en la materia porque una señal o la secuencia de su procesamiento no es sólida ni líquida ni gaseosa y el resultado **no** es patentable, debido a que **no** se cumplen las disposiciones del artículo 15 e), por lo expuesto arriba en 5.

De otro lado, la reivindicación 7 y sus dependientes de, "aparato para controlar y ajustar la operación de un dispositivo accionado por un motor eléctrico" o de **producto**, **NO** conforman un cuerpo cierto a llenar una necesidad industrial, es decir, **no** revisten forma tangible porque **no** se definieron por medio de las características técnicas de estructura o de función entre los componentes de una estructura, sino que ellas se redactaron en términos del resultado a obtener por uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de señal, lo que **no** satisface lo establecido por la norma y la jurisprudencia.

Quienes tienen experiencia en propiedad industrial saben que, un **producto** para que conforme un cuerpo cierto (revista forma tangible) se debe describir y reivindicar de

forma que se sepa cómo se ejecuta o fabrica el **producto** pero no de qué forma procesa una señal (información) y/o se usa o se puede usar, uno o más componentes de unos medios técnicos para realizarla.

Cabe precisar que, las características incluidas en las reivindicaciones **NO** son **características técnicas** que sirvan para definir ni un **procedimiento** ni un **producto** porque, como saben quienes tienen conocimientos en el tema, una señal **funcionalmente** equivale a un disco compacto o a mera presentación de información puesto que una señal o similares **no** es más que una portadora de material descriptivo no funcional, la cual, por sí sola **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención, realización o **manufactura** de un objeto.

Por las razones precedentes, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

6.2 Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículo 21 D 486)

El pliego afecta las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 debido a que lo solicitado, simplemente, hace uso de un voltímetro, un interruptor y una unidad de control (procesador) que se *configura* (programa) para accionar el interruptor con el que se controla y ajusta la operación de un "dispositivo" accionado a motor eléctrico, como se puede constatar con el contenido de la misma especificación de la solicitud, (ver toda la descripción).

Adicionalmente, es importante resaltar que una secuencia de eventos (programa) **NO** se puede convertir en patentable, tan solo por redactarse en forma de "procedimiento y/o aparato para controlar y ajustar la operación de un dispositivo accionado por un motor eléctrico", ya que, se trata de la obtención de un resultado por el **uso** de medios técnicos procesadores de señales convencionales, que no necesitan ser soportados con documentos técnicos puesto que los elementos ya citados, son conocidos por los técnicos en el arte y, aquí no se discute ningún aspecto que involucre conocimientos especializados, más allá del simple control de una señal con medios técnicos dirigido al manejo automático de una máquina expendedoras de bebidas o comestibles, en sí.

7. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Nivel inventivo (artículo 18 D486)

La persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que se podría haber encargado de solucionar el problema planteado por la presente solicitud, sería un ingeniero electrónico o de sistemas con experiencia en circuitos de control de máquinas automáticas de venta de comestibles, que conozca la composición y los principios básicos de funcionamiento de dichas máquinas o, por lo menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

De un lado, el técnico en la materia, de forma obvia, habría obtenido lo reivindicado porque cargar un programa en la forma de secuencia de procesamiento de señal o algoritmo o rutina o protocolo etc. al procesador de un circuito de control de una máquina o aparato electrónico similar, capaz de procesar señales o informaciones, para que ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, puesto que se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por él para realizar el control automático de tales máquinas.

De otro lado, la mera *configuración* o *implementación* o relación de una secuencia de eventos (programa) en la forma de método, en un aparato (dispositivo) que procesa señales carece de **nivel inventivo** porque, que como ya se dijo antes, está al alcance de un técnico en la materia y, el "método" o procedimiento como tal, debe ser independiente de cómo se usa o se hace operar una máquina expendedora de artículos, parte de ella o **producto**; es decir, dicho "método" **no** se puede restringir por

la manera de uso pensada (deseada) que se le de a los componentes de una máquina que incluya una unidad de control (procesador).

8. Conclusión:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 18, 21, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

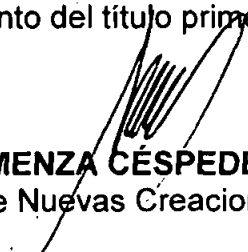
b) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en qué parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

09 JUL 2010

CONCEPTO TÉCNICO No. 2.307	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202004
----------------------------	--